

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ LEY 3040 (F)
EXPTE. NRO. RO-05622-F-0000 / EXPTE. SEON N° E-2RO-4573-
JP2020

NV

GENERAL ROCA, 2 de septiembre de 2026.

Téngase presente los nuevos hechos denunciados

Atento los nuevo hechos denunciados de los que surgen indicadores de violencia de género psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, **MANTÉNGASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** decretada en autos del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' respecto de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', en su domicilio sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, e **INTÍMESE** al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a su cumplimiento, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, (se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150,

inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Atento lo solicitado, LÍBRESE OFICIO a la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Río Negro, Ministerio de Seguridad y Justicia, vía email, areagenero@rnemergencias.rionegro.gov.ar T.E.: [TELEFONO], a fin que de manera urgente arbitre los medios necesarios para proveer a la Sra. [DENUNCIANTE_1] por el plazo de 90 días del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico (botón antipánico). Consignando datos completos de la misma.

Sin perjuicio de las medidas en autos respecto de los niños, de lo solicitado, dése intervención a la **DEMEI**.

Hágase saber a la Defensoría N° 1 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo
Jueza de Familia subrogante